

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: acervo.estadistico@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 15 de diciembre de 2023 al 27 de febrero de 2024 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Victoria Eugenia Prieto Moreno, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: victoria.prieto@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4289.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	NeuroTech de la Laguna SA de CV
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Sr. Alejandro Gidi Chavez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA <i>COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</i>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Coordinación General de Planeación Estratégica</i> son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</p>	

El IFT, a través de la *Coordinación General de Planeación Estratégica*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Coordinación General de Planeación Estratégica*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Coordinación General de Planeación Estratégica* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Texto de la Convocatoria	Nos adherimos a los comentarios de opinión presentados por Konecta de Mexico S. de R.L. de C.V. y los presentados de manera personal por el C. Jose Luis Cruz Velazquez. (ver archivos anexos)

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

(dos documentos).

Opinión referente a los Pequeños Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en relación a: Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

Necesariamente, la Autoridad Reguladora para ordenar la entrega de información **Estadística-Contable**, la que está relacionada intrínsecamente con las utilidades, con los gastos, con los costos de operación, con importe de ventas, con la plantilla de empleados y administradores, con los sueldos y nóminas, así como con los costos de administración, son conceptos extremadamente sensibles y confidenciales, la Ley y la Jurisprudencia así lo han indicado. Con esta idea quisiera iniciar el desarrollo de mi opinión, la cual solo estará basada en documentos, en razonamientos formales y en posturas y argumentos de autoridades competentes, en materia de manejo de datos personales y confidenciales, criterios de la SCJN y sobre lo que la Mejora Regulatoria y la autoridad normativa de esta han expresado.

En Primer Lugar, me referiré a los conceptos de igualdad y de la proporcionalidad ya que la obligación de entrega de información como lo requiere la autoridad reguladora (ift) esta emite un formato en el que se exige la entrega de una serie de capítulos y conceptos que no son fáciles de dar respuesta en la forma y condiciones que se establecen. Si bien es cierto se fijan diferentes niveles de empresas por su tamaño económico en ingresos y penetración y numero de usuarios finales, y así exigir al parecer una serie de datos menos complicados para los pequeños operadores, esto no quiere decir que lo que le corresponde al sector de los Pequeños (Concesionarios y/o Comercializadoras) sea fácil y sencillo de dar cumplimiento.

Es el hecho de que sigue siendo intrincado y muy laborioso el dar el debido cumplimiento en tiempo y forma, a lo que indica el formato denominado R002 en todos sus capítulos; las micro y pequeñas empresas de telecomunicaciones simplemente así no pueden cumplir, es demasiado complicado, se llega al punto de que los micros y pequeños no quieren siquiera compartir una opinión con la autoridad reguladora y no son la excepción, son la mayoría de este sector que está en tal situación.

No se trata de repetir lo que varios participantes en sus exposiciones de opinión ya han explicado, se trata de expresar los fundamentos que respaldan el que se emita una regulación (obligatoria), de otra forma mucho más sencilla y acorde al tipo de datos relacionado directamente al sector de las telecomunicaciones y que los micro, pequeños y medianos Operadores puedan realmente cumplir.

La persecución de un objetivo, que la autoridad reguladora ordene, no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionales protegidos, como son los datos fiscales y contables de las personas físicas y morales.

Independientemente de lo complicado que sea para los grandes concesionarios y que estos con los recursos humanos y económicos con los que cuentan, *“es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir el fin u objetivo que se quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin*

pretendido. Debe cumplirse con el requisito de proporcionalidad”. La proporcionalidad es en resumen la responsabilidad que me obliga dentro de mis reales posibilidades de poder cumplir y estar al alcance de la medida del esfuerzo.

En Segundo lugar; en cuanto al tema de la información contable y fiscal, que el mencionado formato R002 indica, existe el marco legal en materia fiscal que, en su Código Fiscal de la Federación, impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes, esto en el artículo 69 del mencionado Código.

Es así, como un ejemplo que en los tratados Internaciones en materia fiscal también esta llamada esa secrecía de mantener en resguardo y la confidencialidad de la información proporcionada (por la persona física y moral), al grado tal de que, para entregar dicha información solicitada, además de cumplirse con los debidos protocolos y procedimientos solo la autoridad fiscal puede autorizar dicha entrega de información, lo que en este caso particular, mediante un ACUERDO, se ordena la entrega de la información CONTABLE-FISCAL sin una completa y debida razón, fundamentación y argumentación, lo que creemos está viciado tal ACUERDO, pues va más allá de lo que tiene que ver con las telecomunicaciones.

Continuando en este orden, correspondiente a la fundamentación, que se debe de entender como la garantía fundamental consagrada en el artículo 16 de la Constitucional, es ahí donde se establece meridianamente que lleva implícita la idea de exactitud y precisión para emitir la autoridad un acto, que puede finalmente ser un acto de molestia, y no atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia Constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular, en este caso al micro y Pequeño Operador frente a los actos de autoridad, como lo es en este caso la entrega de la información contable-fiscal ordenada en el multicitado acuerdo referente a la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

Por lo que hace a la competencia de la autoridad para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones meridianamente legales, acuerdos o decretos que otorgan las facultades a la autoridad emisora, de esta forme así se precisen con claridad y detalle, el apartado, fracción o fracciones, incisos y subincisos en apoyo y fundamento de su actuación, finalmente con ello poder corroborar si la autoridad está procediendo dentro de su ámbito competencial respectivo por razón de la materia.

Podemos afirmar que la mayoría de la información requerida a entregar no es del ámbito de las telecomunicaciones, sino del ámbito fiscal y contable.

En Tercer lugar; No menos importante son los lineamientos y objetivos que la *Mejora Regulatoria* establecen, indicaciones que nos dan la razón a lo que aquí estamos planteando como vicios a resolver.

La CONAMER, “*Comisión Nacional de Mejora Regulatoria*”, en el documento denominado “*Acciones de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria*” emitido por esta comisión, indica que:

“La presente publicación se elaboró en el marco del inicio de los Programas de Mejora Regulatoria (PMRs) a nivel Federal 2019-2020, los cuales tienen el objetivo de que las dependencias del Gobierno de México simplifiquen sus trámites y servicios, y mejoren las regulaciones que norman el quehacer de la sociedad.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, los PMRs representan una oportunidad para que los ciudadanos, empresarios, instituciones académicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales opinen, comenten y propongan acciones correctivas, hecho que en sí mismo constituye un enriquecedor ejercicio democrático.”

Y continúa indicándose que:

“La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Una acción de mejora regulatoria se puede realizar a través de la modificación o eliminación de tres tipos de instrumentos: trámites, servicios y regulaciones. La acción de mejora a regulaciones o la acción de simplificación de un trámite o servicio debe tener como objetivo hacer más fácil y ágil para los ciudadanos y empresarios el cumplimiento de los mismos.”

La mejora regulatoria no son una serie de buenos deseos, son verdaderos conceptos legales y formales que establecen los lineamientos a que toda autoridad de todos los órdenes de gobierno en el **ámbito de su competencia**, deben de implementar.

Esto es, ya que la *Ley General de Mejora Regulatoria* (DOF 18 de mayo de 2018 y su última modificación de fecha 20-05-2021) en sus artículos 1; 6; 7; 8 y demás relativos lo estatuyen.

Para el caso que nos ocupa, que es presentar una opinión relacionada con la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” y con fundamento en al artículo 2 fracción I del estatuto citado, este establece lo siguiente:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

(La negrilla es propia para resaltar lo importante).

Es así, Nos da la razón ya que el parámetro del ámbito de competencia es llamado textualmente para indicar con toda puntualidad los temas a que deberán exclusivamente emitirse alguna regulación, obligación o tramite, sin excederse u ocasionar un *Conflicto de Competencias*.

No debemos de perder de vista que todos los sujetos obligados (autoridades) tendrán que seguir los lineamientos a que hacemos mención ya que los artículos 6; 7 en todas sus fracciones y 8 en todas sus fracciones lo establecen explícitamente, a lo que me permito transcribir dichos artículos.

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;

VIII. Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país atendiendo los principios de esta Ley;

Por lo expuesto, y fundamentado concluyo que:

a) Se suspenda la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

b) Se Convoque para que lleven a cabo una mesa de trabajo con todos los interesados, la que pudiera ser en dos capítulos; uno de los micros, pequeños y medianos operadores y otra de los grandes operadores, esto por obvias razones.

c) Se trabaje de la mano del ift para que se encuentren formas que lleven a dar como resultado que el ift cuente en tiempo y forma con la información precisa relacionada estrictamente con la competencia formal en el área de las telecomunicaciones.

d) Y, por último, precisar los contenidos que, por su secrecía, confidencialidad y sensibilidad, se manejen y/o se establezcan ya que este tema debe de ser prioritario para no causar vulnerabilidad, y siempre acorde con la previa autorización de quien la proporcionara.

Cordialmente: C. Jose Luis Cruz Velazquez.

La información Confidencial.

Esta infamación tiene que ver directamente con la relativa a la vida privada de las personas en general y sin distinción (morales y físicas).

La información confidencial tiene que ver con los secretos industriales, de patentes, los comerciales como lo son por ejemplo los costos de operación, los costos de comercialización y crecimiento de una empresa, los fiscales y los datos sensibles personales de los empleados y directivos en los que van inmersos sus prestaciones y desarrollo.

La información confidencial es una ventaja para quien la tiene, la información es una herramienta en el ámbito industrial y comercial que con ella se puede identificar las partes vulnerables o las ventajas de una empresa o de un proyecto.

La información Confidencial en manos de la competencia constituye en sí un ilícito privilegio, que puede llevar a la toma de decisiones que finalmente es en sí una preeminencia y desvirtúan la libre competencia y un mercado sin piso parejo.

En base a lo aquí comentado, los temas que tienen que ver con información fiscal, de mercado y de costos de operación y utilidades no deberían de ser una obligación el proporcionarlos.

La información relacionada con el crecimiento de la cobertura en las zonas rurales, vulnerables y municipios con necesidades de conectividad, así como la relación de la infraestructura desarrollada para prestar el servicio a los usuarios finales, es un tema que la autoridad regulatoria debe de conocer, así también el número de usuarios que cuenta cada concesionario o comercializadora, pues estos son temas fusionados al sector de las telecomunicaciones, incluyendo los precios y opciones (paquetes) que los usuarios pueden tener y comparar para decidir por cual contratar.

Por ello que, de manera excepcional y muy particular, la autoridad normativa puede y debe de dirigir su petición de información cuando su interés se particularice en un concesionario, por ejemplo, el dato de sus ingresos para fincar una multa por algún ilícito que la LFT establezca; pero no en lo general a todos.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.